



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00261-00
Demandante: María Alejandra Flórez
Demandado: Icetex

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través de la acción de cumplimiento, pretende:

- “1. Se acojan las tesis aquí expuestas*
- 2. Se ordene y garantice el cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política en tanto se ordene el cumplimiento efectivo del acuerdo 071 de 2013.*
- 3. Se ordene garantizar el principio de legalidad al aplicar el acuerdo 071 de 2013 Art 3” (Sic)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali (Valle del Cauca), habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997, determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de esta clase de asuntos:

“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. *De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.” (Se resalta)*

Descendiendo al *sub examine*, se observa que la demandante tiene domicilio en la ciudad de Cali, por lo tanto, la competencia no recae en este Despacho.

En efecto, en su demanda, la actora hizo la siguiente manifestación sobre su domicilio y residencia: “Yo, María Alejandra Flórez, mayor de edad, **domiciliado (sic) y residente en Cali...**” (Se resalta)

En este orden de ideas, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca), ya que, como se pudo observar, la accionante tiene su domicilio principal en esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d008ee712e4c231e6b596e1a378bb09250043be37d7e362d7904a0ace61047e**

Documento generado en 23/05/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>